

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Minas.

Con fecha 9 del actual he acordado admitir el desestimiento que del registro de la mina de hierro denominada *Angel de la Guarda*, sita en el término de Bustarviejo y punto llamado Solana de la Plata, tenía solicitada D. Ramon Adame y Vaca, vecino de esta capital.

En su consecuencia se ha declarado libre, franco y registrable el término de las 24 pertenencias que comprendía.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Agricultura.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, quedará abierta la parada provisional de dos caballos sementales que han sido destinados á Alcalá de Henares, de esta provincia, para la inmediata época de cubricion.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado sacar á licitacion pública el suministro de todo el carbon de encina que necesitan los establecimientos de Beneficencia

de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 1.811 quintales métricos, con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el carbon de encina que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente:

2.ª El carbon será precisamente de encina canutillo y recién quemado, sin mezcla de tierra, cantos ni cisco, y conducido á los establecimientos por cuenta del contratista en seras bien acondicionadas, y libre de todo gasto. Si careciese de alguno de los requisitos expresados se procederá á comprar otro que los reuna por cuenta del proveedor, caso de no presentarlo admisible dentro del plazo que le designe el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada quintal métrico de carbon de encina será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 10 pesetas 95 céntimos quintal métrico, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.983 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltado al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas e indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 3 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de

condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de carbon de encina para los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 1.811 quintales métricos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado sacar á licitacion pública el suministro de todos los cuartos de gallina que necesitan todos los establecimientos de Beneficencia de esta corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en número de 28.200, con sujecion al siguiente.

Pliego de condiciones.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todos los cuartos de gallina que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los establecimientos.

2.ª Los cuartos de gallina han de ser frescos, y cuyas aves, muertas del dia anterior, estarán bien peladas, y tendrán cuando menos el peso de 600 gramos cada cuatro cuartos. Si estos carecieran de los requisitos expresados á juicio de la persona encargada de reconocerlos, se procederá á comprar otros que los reunan por cuenta del contratista, caso de no presentarlos admisibles á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de 63 céntimos de peseta cada cuarto, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.776 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumpliese con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término que se señala ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiría este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Ravelta.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los cuartos de gallina que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en número de 28.200 cuartos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)
(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Rentas Estancadas, por orden fecha 26 de Enero último, se ha servido disponer que á fin de enajenar por Administración los cajones de pino vacíos para envases de tabacos existentes en varias Administraciones subalternas de esta provincia, se anuncia al público que durante el término de ocho días, contados desde la publicación del presente, se admitan proposiciones, pudiendo los interesados fijar el precio que tengan por conveniente.

El número de cajones que han de enajenarse y las Administraciones subalternas en que se hallan son los siguientes:

Colmenar Viejo.....	152
Escorial.....	653
Getafe.....	302
San Martín de Valdeiglesias.....	231
Valdemoro.....	194
TOTAL.....	1.532

Tanto en esta delegación como en cada una de dichas Administraciones subalternas se admiten, pues, durante el término de ocho días toda clase de proposiciones, ya sea por la totalidad, ya por cualquier número de cajones.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Delegado, Juan Oriol.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Habiendo vencido el plazo que la instrucción señala para que los Ayuntamientos ingresen en la Caja de esta Administración el importe del tercer trimestre por el impuesto de consumos y cereales, he acordado invitar por la presente á los Ayuntamientos que no lo han verificado á fin de que en el presente mes cumplan con este servicio para evitar á esta Administración el disgusto de tener que obrar ejecutivamente contra los morosos, conforme á lo prevenido en las instrucciones vigentes.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

D. Félix Arraz, Alcalde constitucional de Rozas de Puerto-Real.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Febrero del año 1882, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del fi-

quido imponible con que figuran en el amilaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 1 de orden. Francisco Alonso.—Una casa, calle de la Lanchuela, núm. 7; linda con Juan Villalba, Cirilo Montero y calle pública; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 11. Gregorio Arraz y Compañía.—Una casa en la plaza: linda con Manuel Blanco, Mariano Montero y plaza pública; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 15. Isabel Blanco.—Una casa, calle de las Posadas: linda con Marcelino Sangar, callejuela y calle pública; capitalizada en 90 pesetas.

Núm. 17. Julian Blanco.—Una casa, calle de la Ermita: linda con Estéban Blasco, Ignacio Sangar y calle pública; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 23. Manuel Blasco de Julian.—Una casa, calle de la Villa: linda con Vicente Sangar, casa de Ayuntamiento y calle pública; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 24. Manuel Blanco de José.—Una cerca de regadío de cuatro fanegas en el Castañar: linda S. Ramon Villalba; M. Ramon Arraz; N. Leandro Sangar, y P. Tomas Romero; capitalizada en 1.133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 35. Eugenio Blasco.—Una casa, calle de la Ermita, núm. 10: linda con Manuel Romero, viuda de Canuto Romero y calle pública; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 39. Genara Blanco.—Un herren en la Dehesa, de tres fanegas: linda con Sebastian Sangar; S. Dehesa boyal; N. el mismo Sebastian, y P. arroyo Nateron; capitalizado en 400 pesetas.

Núm. 49. Mariano Fernandez.—Mitad de prado en las Praderijas, de una fanega de regadío: linda S. Estéban Fernandez; M. Jerónimo Arraz; N. y P. Leon Fernandez; capitalizada en 253 pesetas 32 céntimos.

Núm. 52. Cirilo García.—Una casa, calle de las Pimpollas, núm. 4: linda con Eugenio Martín, Silvestre Blasco y calle pública; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 53. Pio Jimeno.—Un cercado de labor de una fanega en la Dehesa: linda S. Teresa García; M. camino de Cadalso; N. Teodoro Sangar; y P. Mariano Montero; capitalizada en 253 pesetas 32 céntimos.

Núm. 59. Manuel Jaro.—Un cercado y prado al Enebrillo, de dos fanegas: linda S. Julian Sangar (herederos); M. camino público; N. y P. Leandro Sangar; capitalizado en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 63. Francisco Larios.—Una casa, calle de las Pimpollas, núm. 15: linda con José Jaro, Leoncio Montero y calle pública; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 69. Felipe Montero.—Mitad de una casa, calle de la Villa, núm. 28; linda con otra de Manuel Blanco, casa de Ayuntamiento y calle pública; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 71. Juan Montero.—Un cercado titulado el Salingo, de dos fanegas de sembradura: linda S. Mariano Montero; M. Teresa García; N. Eusebio Concejal, y P. Teodoro Sangar; capitalizado en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 72. Manuel Montero de Antonio.—Un cercado al Salingar, de una fanega y seis celemines: linda S. camino del Castañar; M. camino de Ganguerrero; N. Tomás Larios (herederos), y P. Cirilo Romero; capitalizado en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 77. Manuel Montero de Mateo.—Un prado en la Cañada, de una fanega: linda S. arroyo de la Avellaneda; M. Evaristo Perez; N. y P. herederos de Gregorio Sangar; capitalizado en 283 pesetas 32 céntimos.

Núm. 81. Mateo Montero.—Una tierra ó prado cercado, de una fanega, en sembradura: linda S. Manuel Montero; M. camino público, N. y P. herederos de Julian Sangar; capitalizado en 1.33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 85. Hermenegildo Martín.—Una tierra de una fanega y seis celemines en los Pajares: linda S. Eugenio Martín; N. y P. Meliton Pacios; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 86. Juan Moreno.—Un cercado en el herren del Gordo, de una fanega: linda S., M., N. y P. Cirilo Barderas; capitalizado en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 87. Miguel Martín.—Un cercado en el Castañar, de dos fanegas: linda S. Tomas Romero; M. el mismo; N. y P. Manuel Ruedas; capitalizado en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 89. Nicomedes Montero.—Un cercado de regadío al Barranco, de tres celemines: linda S. Lorenzo Montero; M. Mariano Montero; N. Cesáreo Sangar, y P. Manuel Montero; capitalizado en 74 pesetas 99 céntimos.

Núm. 101. Herederos de Manuel Romero.—Un cercado en la Venta del Cojo, de dos fanegas y seis celemines: linda S. Gabriela Rodríguez; M. Cañada Real; N. y P. las Cortezuelas; capitalizado en 708 pesetas 33 céntimos.

Núm. 103. Narciso Romero.—Una tierra

en las Hambriguélas, de dos fanegas y seis celemines: linda S. y M. herederos de Leandro Abad, y P. los propios; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 106. Tomás Romero de Fernando.—Una casa, calle de las Pimpollas, número 8; linda Martín Barderas, herederos de Juan Montero y calle pública; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 109. Ignacio Rodríguez.—Una casa, calle de la Lanchuela, núm. 12: linda con Jerónimo Arraz, Josefa San José y calle pública; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 112. Pedro Romero.—Mitad de casa, calle de las Posadas: linda con Vicente y Mariano Sangar y calle pública; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 119. Felipe Sangar.—Una tierra titulada de las Olivas, de una fanega: linda S. Juan Ruedas; M. Dehesa boyal; N. Eusebio Concejal, y P. Vicente Romero; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 121. Viuda de Jerónimo Sangar.—Una casa, calle del Cotanillo, núm. 6: linda izquierda Dolores Blasco y Pedro Guzman, y entrada calle pública; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 122. Viuda de Mauricio Sangar.—Una casa, calle de las Eras, núm. 6: linda con Martín Barderas y Andrés Ruedas; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 131. Mariano Sangar de Eugenio.—Mitad de cercado al Pozo de la Nieve, de dos fanegas seis celemines: linda S., M. y N. Eulogio Fernandez, y P. Vicente Sangar; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 138. Antonia Sangar.—Una casa, calle del Cotanillo: linda con Ignacio Sangar, Andrés Ruedas y calle pública; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 152. Nemesio Torres.—Una casa, calle de las Eras, núm. 10: linda con Santiago Blasco, Mariano Villalba y calle pública; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 153. Leoncio Torres.—Mitad de una casa, calle de Navahondilla: linda con Mariano Montero Castor, Tomás Medina y calle pública; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 156. Justo Villa.—Una casa, calle de la Ermita: linda herederos de Tomas Blasco, Aquilino Blasco y calle pública; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 157. Mariano Villalba.—Una casa, calle de Cadalso, núm. 5: linda con Leandro Sangar, Nemesio Torres y calle pública; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 166. Tomás Ramos.—Un pajar, fuera de la población: linda con Mariano Montero, Francisco Montero y calle pública; capitalizado en 566 pesetas.

Núm. 168. Ramon Serra.—Una mata de castaños bastos en el Chorrillo: linda con camino de Escarbajosa y tierra de propios; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 174. Bernabé Jimenez.—Un cercado de regadío en la Fuente del Guijo: linda S. Francisco Montero (herederos), de dos fanegas; capitalizado en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 176. Herederos de Eugenio Pinel.—Una tierra en el sitio del Varjondo, de 10 fanegas: linda con tierras que fueron de la iglesia de Cadalso; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 177. Meliton Pacios.—Una tierra al herren de la Morena, de una fanega: linda con Eugenio Martín; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 184. Felipe Martín.—Una cuarta parte de casa, calle de las Pimpollas, número 8: linda Francisco Sangar y calle pública; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 195. Mariano Castrejon.—Un prado de regadío en la Solana, de una fanega: linda Francisco Moreno; capitalizado en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 207. Gregorio Luengo.—Una tierra de labor y secano al Pozo Bardales, de una fanega: linda con el referido pozo y camino del Tiemblo; capitalizada en 253 pesetas 32 céntimos.

Núm. 216. Francisco Martín.—Una tierra en los Carboneras, de seis fanegas: linda con Cayetano Martín; capitalizada en 1.700 pesetas.

Núm. 240. Herederos de Hermenegildo Cuéllar.—Una tierra de labor y secano en Arroyo Castaño, de tres fanegas: linda con dicho arroyo; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 247. Eugenio Rodríguez.—Una tierra á la Venta, de dos fanegas: linda S. Julian Rodríguez, vecino de Escarbajosa; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran

interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.
 Rozas de Puerto Real á 9 de Febrero de 1882.—El Alcalde constitucional, Félix Arranz.—Por su mandando, el Comisionado, Tomás Tapióles.

D. Joaquín Aguado, Alcalde constitucional de Canillas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 25 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del mes de Marzo del año actual, á la hora de las diez á las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 18 de orden. D. Manuel Moradillo.—Un solar que ha estado destinado á jardín, con un pozo, que comprende 11.770 pies cuadrados, cercado de tapia, que linda al Norte con la calle de las Navas de Tolosa, Mediodía con la de Covadonga, Saliente con casa del Sr. Moradillo, y Poniente con solar de herederos de D. Estanislao Mena; capitalizado en 8.125 pesetas.

Núm. 48. D. Eustaquio Nuñez.—Una tierra, de haber seis fanegas de tercera clase, al sitio titulado el Cañamar; linda al Norte Don Mariano García Sancha, Saliente y Mediodía Doña Natalia Urzaiz, y Poniente Carril del Conde; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 63. Herederos de Felipa Martín.—Una tierra en el sitio de la Cerradilla, de haber dos fanegas de segunda clase, que linda por todos aires con Doña Natalia Urzaiz; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 99. Doña Petra Morales.—Una viña en el Quinto, de haber una fanega de primera clase, que linda al Norte Eugenio Morales, Mediodía el arroyo, Saliente camino del Quinto, y Poniente D. Fernando Rodríguez; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieren interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Canillas á 11 de Febrero de 1882.—El Alcalde constitucional, Joaquín Aguado.—Por su mandando, el Comisionado, Máximo Garrote.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 6 del actual, ha acordado sacar nuevamente á la venta en pública subasta por pujas á la llana un lote de tres caballos de tiro de su propiedad, retasados en la cantidad total de 2.025 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera casa consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, hallándose los pliegos de condiciones y demás necesario para la indicada subasta, de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde, y los expresados caballos en la caballeriza de la primera casa consistorial, donde podrán verlos cuantas personas lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Remigio Lánas, natural de Villajimena, de 17 años de edad, soltero, que estuvo de dependiente en la taberna de José de la Prida, situada en el callejón de San Cristóbal, núm. 9, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que será declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su domicilio ó paradero procedan á su detención y le conduzcan á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Eduardo Daza.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á Concepción Díaz y Escribano, soltera, de 16 años de edad, sirvienta, que habitó calle de San Lorenzo, núm. 12, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de ampliarla su declaración en la causa criminal que se sigue por retención de varias prendas á la misma.

Madrid 7 de Febrero de 1882.—V.º B.º.—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosario Benete Lecha, hija de Ginés y María, natural de esta Corte, de estado soltera y de 24 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra la misma se instruye por delito de hurto; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, para que procedan á la busca y captura de la mencionada Rosario Benete Lecha.

Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, por el presente se hace saber que á dicho Juzgado y Secretaría del mismo se ha acudido por D. César Donoso y Montesinos, vecino de esta Corte y habitante en la calle de Argensola, número 7, piso principal izquierda, en solicitud de que se le incluya en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes; y asimismo que se ha señalado el término de 20 días para admitir las reclamaciones que contra dicha solicitud puedan hacerse.

Madrid 13 de Febrero de 1882.—El Secretario, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Catalina Gonzalez Romero, hija de Pedro y de María, natural de Lebrija, provincia de Sevilla, de estado viuda, vendedora y de 67 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca y captura de la indicada Catalina Gonzalez Romero.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1881.—Es copia.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Matías Aranda.

Congreso.

D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolasa Oreguren y Requé, hija de Agustín y de Marcelina, natural de Mondragon (Guipúzcoa), de 18 años de edad, soltera, dedicada al servicio doméstico, que ha vivido en la calle de las Veneras, núm. 5, cuyas señas personales son: estatura alta, gruesa, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, y viste al estilo de las de su clase, cuyo domicilio así como su paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Nicolasa Oreguren, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Madrid 10 de Febrero de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á los parientes de D. Juan Fon y Perez, vecino que ha sido de esta Corte, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado para ofrecerles la causa que se sigue con motivo de la muerte del mismo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se anuncia la muerte intestada de D. Felipe Gonzalez Lombardo, Arquitecto y vecino que fué de esta Corte, calle de la Princesa, número 12, cuarto principal, que tuvo lugar el día 17 del próximo pasado Enero; y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á reclamarla dentro del término de 30 días.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Dominguez Escof, natural de Valencia, hijo de Juan y de Encarnacion, de 26 años de edad, soltero, cesante, que ha vivido en la calle de Barcelona, núm. 7, principal, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien bajo, pelo negro, color moreno, gasta bigote, y vestía al ser indagado traje de lana de color rata, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura de referido Dominguez, y caso de ser habido le pongan en la cárcel pública á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta judicial para pago de costas en causa por estafa contra Fulgencio Gavila Cardona, un trozo de tierra, de haber 41 áreas, 9 centiáreas y 77 decímetros, sito en la partida Toralet, término municipal de Dénia, en la provincia de Valencia, y linda al Norte y Oeste con otra de D. Juan Morand Focerrat, Este y Sur D. Pablo Bosch, por el precio de 2.943 pesetas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicho precio, que es la tasación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Febrero corriente, á la una de su tarde.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Felipe Sanchez, de unos 20 años de edad, su profesión zapatero, ojos pardos, tuerce la vista, cabello castaño, sin barba, se ignora su demás filiación, naturaleza y residencia, con el fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once de la mañana á tres de la tarde; así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la policía judicial y á los individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Felipe Sanchez, siendo conducido por tránsitos á la cárcel de Villa de esta capital detenido y comunicado.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1882.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de su señoría, Felipe Gonzalez Bernabé.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Gregorio Gaitero García, soltero, aserrador, de 45 años, domiciliado calle de Rodas, 9, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo en virtud de denuncia que hizo el 17 de Diciembre último.

Madrid 8 de Febrero de 1882.—V.º B.º—José Rodríguez Roda.—El Escribano, Antonio Ciudad.

Latina.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cayetano Gamazo Alonso, hijo de Prudencio y de Angela, natural de Villar de Don Diego, provincia de Zamora, soltero, barbero y de unos 23 años de edad, el cual es de estatura baja, cara ovalada, color moreno, pelo negro, barbilampiño, que hacía fin del año 1878 vivía en la calle de Toledo, núm. 125, y Ramon García de los Barrios, hijo de Casimiro y de Celestina, natural y vecino de Madrid, soltero, zapatero y de unos 22 años de edad, el cual es de estatura regular, cara larga, color blanco, ojos melados, pelo castaño, barbilampiño, y hacía el año también de 1878 vivía en la calle del Peñon, núm. 30, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado y Escribanía de Sanchez de las Matas á fin de llevar á efecto una diligencia en la causa que contra los mismos y otros se instruye por juegos prohibidos; aperebi-

dos que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente. Asimismo seruega á las demás Autoridades que tengan conocimiento del paradero de dichos sujetos les detengan y conduzcan á la cárcel de Villa comunicados á mi disposicion.

Madrid 6 de Febrero 1882.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jorge Ruiz Torres, confinado en el destacamento penal de esta Corte, de donde se fugó el día 10 del actual, para que se presente en este Juzgado ó en el establecimiento referido á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por quebratamiento de condena.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo conduzcan y dejen en el referido establecimiento penal.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1882.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

Colmenar Viejo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Federico Stern y Enebra, dictada en causa criminal que se sigue en este Juzgado por sustraccion de minerales, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á D. Fernando M. Valarino, que tiene su domicilio en Madrid, calle del Humilladero, núm. 2, cuarto segundo, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este

referido Juzgado al objeto de recibirle declaración; bajo aperebimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 11 de Febrero de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Stern.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alcalá de Henares.

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Villalba, residente en Madrid, y cuyo domicilio se ignora, para que el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á la celebracion del juicio de faltas que se le sigue por malos tratamientos de palabra á Lorenza Díez Cuevas, de esta vecindad; debiendo comparecer con los medios de

prueba de que intente valerse; y con aperebimiento de que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Febrero de 1882.—Luis Morcillo.—Por su mandado, Agustin Garcia.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 28 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la tercera subasta pública para la enajenacion de las costillas ó cubiertas de las resmas de papel y pedazos de cuerda de cáñamo que resulten inaprovechables en estos almacenes durante los años económicos de 1881 al 1885.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de este Establecimiento desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 16 de Febrero 1882.—El Administrador Jefe, P. I., José G. Pecellin.

Factoria de Subsistencias de Aranjuez.

PRIMERA DECENA DE FEBRERO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
	<i>Cebada.</i>		
1.º	D. Manuel Chamorro.....	400 fanegas.	8
	<i>Leña.</i>		
1.º	D. Santiago Diaz.....	300 qqs. mét.	3

Aranjuez 10 de Febrero de 1882.—El Administrador, Federico Vasallo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

PRIMERA DECENA DEL MES DE FEBRERO DE 1882.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENEDOR.	Vecindad.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
					Satisfecho.	TOTAL.
	<i>Carbon de cok.</i>					
3	D. Julian Salazar.....	Madrid.....	100	6'40		640
	<i>Cebada.</i>					
8	D. Pascual Solano.....	Albacete.....	305 faneg.	8'25	2 516'25	2 516'25
10	D. Francisco Mulas.....	La Solana.....	293	8'50	2 490'50	2 490'50
			598		5 006'75	5 006'75
	<i>Paja.</i>					
1	D. Francisco Monje.....	Alcalá.....	102'26	6'53	667'76	667'76
1	D. Blas Alonso.....	Pozuelo.....	93'17	6'53	608'40	608'40
1	D. Inocente Herranz.....	Las Rozas.....	39'45	6'53	257'61	257'61
3	D. Elías Coronado.....	Alcalá.....	132'28	6'53	863'79	863'79
3	D. Gregorio Lopez.....	Madrid.....	126'26	6'53	824'48	824'48
4	D. Felipe Rodriguez.....	Valdeavero.....	66'37	6'53	433'40	433'40
4	D. Gregorio Lopez.....	Madrid.....	73'04	6'53	476'95	476'95
4	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	110'77	6'53	723'33	723'33
4	D. Joaquin Bravo.....	Las Rozas.....	37'73	6'53	246'38	246'38
6	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	111'34	6'53	727'05	727'05
6	D. Elías Coronado.....	Alcalá.....	118'82	6'53	775'89	775'89
7	D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....	88'76	6'53	579'60	579'60
7	D. Francisco Monje.....	Alcalá.....	94'55	6'53	617'41	617'41
8	D. Antolin Ayuso.....	Idem.....	91'79	6'53	599'39	599'39
8	D. Prudencio de la Sen.....	San Sebastian de los Reyes.....	71'66	6'53	467'94	467'94
9	D. Francisco Monje.....	Alcalá.....	113'17	6'53	739	739
9	D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....	106'38	6'53	694'66	694'66
10	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	81'90	6'53	534'81	534'81
10	D. Elías Coronado.....	Alcalá.....	116'98	6'53	763'88	763'88
			1 776'68		11 601'73	11 601'73

Madrid á 10 de Febrero de 1882.—El Administrador, Juan S. Covisa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Julio Sanz.